



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:

Referencia: SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

VISTO: Las actuaciones electrónicas Nros. E2-2022-9766-Ae y E2-2022-10051-Ae, la Constitución Provincial 1957-1994, la Ley Nacional N°: 26.331, las Leyes Provinciales N° 896-R, 1092-A, 1762-R, 3108-A, 3330-R; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Artículo 38 de la Constitución Provincial 1957-1994 es deber de los poderes públicos dictar normas que aseguren básicamente: *“1°.la preservación, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y su manejo a perpetuidad”; “2°. La armonía entre el desarrollo sostenido de las actividades productivas, la preservación del ambiente y de la calidad de vida”, determinando en inciso 12° “Los recursos suficientes para el cumplimiento de lo establecido en este artículo”;*

Que por artículo 20 de la Ley de Ministerios 3108-A, se establecen las facultades del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, entre las cuales se mencionan, la de elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros provinciales cualquiera sea su origen; entender en las gestiones entre el Gobierno Provincial, el Gobierno Nacional, los Organismos de Financiamiento Externo y el Sector Privado en relación a la selección, formulación, presentación y seguimiento de programas y proyectos estratégicos, así como el de articular acciones y desarrollar programas de asistencia oficial al desarrollo sostenible, entre otras;

Que por artículo 22 del mismo plexo legal, se establecen las facultades del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, entre las cuales se mencionan la ejecución de políticas y acciones con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales, como asimismo con factores del trabajo y la producción y sus respectivas entidades representativas a fin de concretar objetivos fijados, la de actuar como autoridad de aplicación de la normativa inherente al ordenamiento territorial de los bosques nativos en jurisdicción de la Provincia del Chaco en los términos de la ley 26331 o las que en el futuro la reemplace y generar estrategias y herramientas de cuantificación, evaluación de impacto, prevención, mitigación, transferencia y gestión de riesgos agropecuarios, forestales, ambientales y de la biodiversidad en coordinación con organismos públicos y privados relacionados con estos temas;

Que asimismo, por Artículo 24 bis de dicha Ley, se establecen como competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, el de formular planes y programas estructurales para el desarrollo social y productivo sobre la base de las cadenas y redes de valor con identidad territorial gestionando recursos de cooperación financiera y técnicos con el objeto de asegurar el desarrollo sostenible del territorio y de sus economías locales y regionales;

Que de igual manera fue facultada esa Jurisdicción a participar con otros organismos competentes en la materia en la gestión de herramientas tecnológicas y financieras innovadoras que permitan el cuidado y preservación del ambiente como también el desarrollo sostenible (inciso 7), promoviendo el desarrollo e incorporación de nuevas tecnologías con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (inciso 10);

Que el Artículo 55 de la Constitución Provincial 1957-1994 determina la composición de los fondos del Tesoro Provincial formado con *“...los convenios que se celebren con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de los que se deriven aportes financieros; de la renta y locación de tierras fiscales y de otros bienes del dominio privado del Estado;...”* quedan comprendidas de esa manera las gestiones relacionadas con la obtención de fondos que realicen las jurisdicciones conformando el Sistema de Ingresos Públicos – Capítulo 2, Artículo 16 y siguientes de la Ley N° 1092-A;

Que el presente acto propicia establecer el marco conceptual y operativo para la aplicación y promoción de mecanismos de retribuciones y compensaciones económicas, financieras y sociales por los servicios ambientales y ecosistémicos del conjunto de los componentes de los ecosistemas existentes en el territorio provincial, impulsar los servicios ambientales como activos que funcionarán como soportes para la conservación, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica de la Provincia, en el marco de los acuerdos internacionales suscriptos por la Nación Argentina en la materia;

Que es factible la emisión de un activo financiero, basado en la tokenización y la utilización de tecnología blockchain para la valuación y pago por servicios ecosistémicos, incorporando mecanismos de monitoreo que otorguen transparencia a los procesos y trazabilidad a dichos activos, contando con auditorías ambientales y sociales, lo que permitirá fortalecer un círculo virtuoso entre producción, industria, protección del ambiente, el desarrollo integral sostenible y equidad social;

Que de esta manera, se alinean los incentivos económicos y financieros hacia la preservación del ambiente y, busca posicionarse como un mecanismo de finanzas sostenibles para la inversión y el ahorro;

Que asimismo, los recursos que se generan permitirán la creación de un fondo para impulsar proyectos de desarrollo integral y sostenible para las comunidades de la zona de El Impenetrable, entre los que se incluyen obras de infraestructura social básica, viviendas, energías renovables, construcción de caminos, acceso a servicios de agua potable y cloacas;

Que además, se buscará potenciar las cadenas de valor de bajo impacto ambiental y actividades productivas bajas en emisión de carbono como la apicultura, la ganadería de monte, el uso sostenible de los bosques, el turismo de naturaleza, entre otras;

Que por Ley N° 896-R, se establece el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, por el cual se determina que los ambientes naturales y sus recursos constituyen patrimonio natural de fundamental valor cultural e importancia socio-económica, por lo que se declara de interés su conservación y/o preservación, estableciéndose además las categorías de áreas naturales, entre otros aspectos;

Que la Ley N° 1762-R que aprobara el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de acuerdo con las categorías de conservación establecidas en el Artículo 9° de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos 26.331 y la Ley N° 896-R del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en cumplimiento del Artículo 38, inc.4) de la Constitución Provincial 1957-1994 establecen un marco general para el tratamiento de los servicios ambientales y ecosistémicos, los cuales proveen servicios como la provisión de agua, captura y reservorio de carbono, escurrimiento pluvioaluvional, principios activos para la prospección biológica, belleza escénica, entre los principales aportes a ser citados;

Que la Ley Provincial N° 3330-R tiene objeto la identificación, implementación y monitoreo del cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Provincia del Chaco de acuerdo con la Resolución 70/1 de la Organización de las Naciones Unidas y asimismo la amplia difusión pública de los ODS, con la finalidad de ampliar el compromiso de la ciudadanía; entre otros objetivos enunciados en el Artículo 1° de dicha norma;

Que con el marco normativo expuesto y los objetivos propuestos, se considera pertinente afirmar que los bienes y servicios ecosistémicos de la Provincia pueden ser retribuidos y/o compensados por diversos mecanismos, los bosques y humedales son bienes considerados para este objeto como activos ambientales valorizados y la comunidad internacional está en condiciones de retribuirlos financieramente, en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), actuando en consecuencia las agencias de certificación de servicios ambientales y ecosistémicos, las que generarán un marco de seguridad jurídica en la materia;

Que conforme las leyes provinciales citadas los Ministerios de Producción, Industria y Empleo; de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Planificación, Economía e Infraestructura, son autoridades conjuntas en la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto del presente;

Que ha tomado la intervención correspondiente la Asesoría General de Gobierno, y cuenta con el aval de las autoridades de los Ministerios de Producción, Industria y Empleo, de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que el presente acto se dicta en el marco del Artículo 141° de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°. Establézcase el marco reglamentario para la aplicación y promoción de los mecanismos de compensaciones y retribuciones, sean estas económicas, financieras, ambientales, por los servicios ambientales y ecosistémicos del conjunto de ecosistemas existentes en el territorio provincial, de los bosques y humedales, con la finalidad de aprovechar dichos servicios como activos ambientales, ecológicos y coadyuvar a la conservación, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los recursos naturales de la Provincia del Chaco, dentro de los lineamientos internacionales a los cuales la República Argentina ha adherido.

Artículo 2°: Apruébese a los fines citados en el artículo precedente, el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal, por el cual se determina la caracterización de los servicios, de las compensaciones y retribuciones, entre otros aspectos.

Artículo 3°: Facultase a los Ministerios de Producción, Industria y Empleo, de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible y de Planificación, Economía e Infraestructura, en forma conjunta, en el ámbito de sus competencias, a promover y aplicar los proyectos de compensación y retribución por servicios ambientales y ecosistémicos que se generen en el marco del presente, encontrándose facultadas para promocionar, fomentar, asociarse en la implementación de proyectos de compensación y retribución por servicios ambientales y ecosistémicos generados a través de agencias públicas y/o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 4°: Facultase a las jurisdicciones mencionadas, en forma conjunta, a suscribir Convenio de Prestación de Servicios con el Nuevo Banco del Chaco S.A., actuando como agente financiero del Gobierno de la Provincia del Chaco, sus empresas controladas, y/o con el Banco Nación Argentina, con el objeto de generar los instrumentos financieros necesarios para la implementación de las operaciones en el mercado financiero nacional e internacional, públicos o privados que, eventualmente adhieran a los términos y condiciones, así como también aprobar y/o suscribir las contrataciones de los agentes involucrados en la citada operación, tales como bancos asesores y/o colocadores, agencias calificadoras de riesgo y todo otro agente de participación necesaria en las operaciones comprendidas en el proceso de obtener financiamiento para atender los servicios de pago por los servicios ambientales y ecosistémicos.

La facultad otorgada en este artículo incluye la aprobación de los prospectos y/o los suplementos de prospecto, de corresponder, así como todo otro contrato vinculado a la operación, documento y/o certificado que resulte necesario para la implementación de las operaciones autorizadas por la presente.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

Artículo 1º: Caracterización de servicio ambiental

Son servicios ambientales de los ecosistemas, los bosques y humedales aquellos resultantes de funciones y/o procesos ecológicos de dichos ecosistemas como:

La mitigación de emisiones y la fijación, reducción, secuestro, reservorio y absorción de gases de efecto invernadero (GEI);

La preservación y el funcionamiento continuo, de fuentes de agua y cuencas hidrográficas;

La resultante de la preservación de los suelos contra los fenómenos que causan erosión física, química, eólica, hídrica y otros de procesos de desertificación;

La resultante de la biodiversidad, preservación de especies y mejora de la resiliencia de los ecosistemas;

La belleza paisajística, recreación, espacios de descanso;

La absorción y almacenamiento del agua, el evitar inundaciones, la regulación de la temperatura y humedad, la purificación del aire y liberación de oxígeno necesario para la vida, entre otros servicios a citar.

El servicio ambiental es un Bien que puede ser transformado en un activo de capital natural, al ser cuantificado y valorado.

Artículo 2º: Caracterización de servicio ecosistémico

Los servicios ecosistémicos son los beneficios que obtienen las personas, incluidas las empresas, de los ecosistemas. Hay cuatro tipos de servicios ecosistémicos: i) los servicios de aprovisionamiento, que son los productos que obtienen las personas de los ecosistemas; ii) los servicios de regulación, que son los beneficios que obtienen las personas de la regulación de los procesos de los ecosistemas; iii) los servicios culturales, que son los beneficios no materiales que las personas obtienen de los ecosistemas y iv) los servicios de apoyo, que son los procesos naturales que mantienen a los demás servicios.

El servicio ecosistémico es un Bien que puede ser transformado en un activo de capital natural, al ser cuantificado y valorado.

Artículo 3º: Fuentes de los servicios ambientales y ecosistémicos

Son fuentes de los servicios ambientales y ecosistémicos, los ecosistemas tales como bosques y humedales, los que pueden ser de dominio del Estado, de propiedad privada o compartido.

Artículo 4º: Caracterización de las compensaciones y retribuciones por servicios ambientales y ecosistémicos

a) El pago por servicios ambientales (PSA) o por servicios ecosistémicos (PSE)) es el mecanismo a través del cual, quienes se benefician por los servicios del ecosistema a pagar de manera contractual a quienes usufructúan legítimamente el Bien, garantizando la conservación y restauración de los ecosistemas y, en consecuencia, la provisión del servicio.

b) Los pagos por servicios ambientales (PSA) y por servicios ecosistémicos (PSE) son transacciones voluntarias mediante las cuales un servicio ambiental y un servicio ecosistémico de un Bien definido, es obtenido por al menos un comprador a un proveedor que asegura la provisión continua del servicio.

c) Los pagos por servicios ambientales y ecosistémicos tienen como fin asegurar la permanencia de los servicios que ofrece el ecosistema durante el plazo de compromiso contractual establecido.

d) Se realizarán pagos por servicios ambientales y ecosistémicos por: i) protección de recursos hídricos; ii) protección de la biodiversidad; iii) captura de carbono atmosférico; iv) conservación de reservorios, sumideros de carbono; v) reducción de la degradación de los ecosistemas; vi) conservación de la belleza escénica natural.

La compensación por pago de servicios ambientales y ecosistémicos se efectuará mediante operatoria de intermediación financiera a cargo del Nuevo Banco del Chaco S.A. y sus empresas controladas, en su carácter de agente financiero del Gobierno de la Provincia.

Artículo 5°: Caracterización de los proveedores de servicios ambientales o ecosistémicos

Son proveedores de servicios ambientales y ecosistémicos: i) El Estado Provincial y/o las Municipalidades de la Provincia; ii) los propietarios titulares ante el Registro de la Propiedad Inmueble en cuyas parcelas se encuentre el ecosistema o parte del mismo; iii) los legítimos adjudicatarios de tierras fiscales en cuyos inmuebles se encuentra el ecosistema o parte del mismo, debidamente autorizados; iv) los titulares de contratos de administración otorgados debidamente por los propietarios referidos en ii) y iii); v) serán reconocidos como proveedores las comunidades indígena originarias en cuyas tierras se encuentre el ecosistema o parte del mismo.

Los proveedores citados en i) a v) deberán inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios Ambientales y Ecosistémicos cuyo registro estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible en su carácter de autoridad de aplicación.

Quedan facultados los proveedores referidos en este artículo a implementar en forma conjunta con la Jurisdicción, programas de aprovechamiento del servicio ambiental y ecosistémico que brindan los bosques y humedales basados en su preservación, degradación evitada, recuperación de masa forestal, reforestación, incluyendo lo determinado por Ley N° 3398-F de adhesión a la Ley Nacional N° 27.487, mejora en los sistemas de vigilancia y monitoreo que evite la extracción delictiva de ejemplares de árboles que se encuentran en el ecosistema, mejora en la captación y fijación de dióxido de carbono atmosférico (CO₂), y en general de proyectos destinados a obtener compensaciones económicas a fin de asegurar la permanencia de los beneficios que brindan los ecosistemas. La aplicación de mecanismos de pago por servicios ambientales y ecosistémicos, no exonera al proveedor del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas, planes de gestión ambiental, así como las provenientes de pago de tributos y sanciones administrativas o judiciales.

Artículo 6°: Caracterización de los retribuyentes de los servicios ambientales y ecosistémicos

Son retribuyentes de los servicios ambientales y ecosistémicos quienes aprovechan un servicio ambiental por el cual pagan una compensación a los proveedores de estos.

Artículo 7°: Finalidades de las compensaciones y retribuciones

Son finalidades de las compensaciones y retribuciones, entre otras, las siguientes:

i) Procurar una retribución a las personas físicas o jurídicas, comunidades y Estados Provincial y Municipal, que mantienen las fuentes que prestan el servicio ambiental y/o ecosistémico;

- ii) Estimular la participación del sector privado en la conservación de las fuentes proveedoras de servicios;
- iii) Promover la conservación y desarrollo sostenible de las fuentes proveedoras de servicios ambientales y ecosistémicos, en el territorio provincial.

Artículo 8º: Caracterización de los instrumentos de los mecanismos de retribución y compensación

Son instrumentos de los mecanismos citados:

- a) Programas de compensación y de ejecución plurianuales de proyectos provenientes de organismos regionales, nacionales e internacionales;
- b) Certificación de Cuentas de Ecosistemas;
- c) Otros instrumentos financieros que la reglamentación determine, requisitos a cumplimentar y que puedan ser negociables en los mercados financieros, nacional e internacional, pudiendo implementar una cadena de bloques para llevar adelante la construcción de un soporte digital para el registro de transacciones que se realizan en el marco de esta operatoria.

Artículo 9º: Acceso a mecanismos internacionales y sus fondos específicos

El Estado Provincial reconoce, acepta y promueve la aplicación de los mecanismos internacionales definidos por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNUCC) a partir del Protocolo de Kioto.

Se compromete, asimismo, a facilitar los instrumentos legales y fiscales para aplicar los mecanismos de mitigación (causas del cambio climático) y adaptación (abordaje del impacto del cambio climático) al cambio climático que surgen de los acuerdos suscriptos por la Argentina ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).

Artículo 10º: Otros Incentivos

El Estado Provincial compromete sus buenos oficios para gestionar incentivos adicionales para promover iniciativas para la conservación de la diversidad biológica y procesos ecológicos que son la base de la provisión de los servicios ambientales.